



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
Abril, veintiséis (26) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 13-468-40-89-001-2020-00083-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DEMANDADO: ALBERTO RODRIGUEZ CABRALES Y FLOR MARIA RODRIGUEZ CASTELLANO

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva hipotecaria contra los señores ALBERTO RODRIGUEZ CABRALES Y FLOR MARIA RODRIGUEZ CASTELLANOS, encontrando el despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ALBERTO RODRIGUEZ CABRALES Y FLOR MARIA RODRIGUEZ CASTELLANOS, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 012436100007449

- A. La suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000), por concepto de capital
- B. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.552.046), por concepto de intereses corrientes.
- C. La suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$222.234) por otros conceptos.
- D. Intereses de mora sobre el capital desde el 6 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en el Municipio de Mompós, Corregimiento de Guataca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 065-14924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, de propiedad de ALBERTO RODRIGUEZ CABRALES con C.C. 9.037.054. Oficiar a la oficina respectiva, para que se inscriba la medida en el folio correspondiente.

QUINTO: TENGASE a la Dr. LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ